

# SALIDA

UNIVERSIDAD DE  
MURCIA



**D. Javier Ruano García**  
**Presidente del Consejo Social**

## **RECOMENDACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROGRESIÓN Y PERMANENCIA**

Estimado Presidente:

La aplicación del Reglamento de progresión y permanencia, aprobado por el Consejo Social en julio de 2011, está generando algunos problemas relacionados con las solicitudes de alumnos que, por causas sobrevenidas, no han podido superar los créditos exigidos para poder continuar sus estudios y que solicitan que se les permita continuar en su titulación. Estas solicitudes se están estudiando y resolviendo individualmente y, en algunos casos, con la colaboración entre el Secretario General y este Defensor.

El objetivo del Reglamento de progresión y permanencia, que comparto, es establecer para el estudiante *“qué condiciones garantizan un uso racional, eficaz y responsable de los recursos públicos puestos a su disposición”* y considero que es razonable la exigencia de superar, al menos, 12 créditos para poder continuar en su titulación. No obstante, sería conveniente contemplar la no aplicación de esa exigencia, establecida en el artículo 4.1 del Reglamento, en aquellos casos en que el estudiante pueda aportar documentación que acredite la existencia de causas sobrevenidas, que justifiquen su bajo rendimiento (estudiantes con discapacidad, intervención quirúrgica, fallecimiento o enfermedad grave de progenitores o hermanos, necesidad de trabajar por cambio en la situación económica familiar, enfermedad grave del estudiante,...). Sugiero que se introduzca explícitamente la posibilidad de que los estudiantes puedan solicitar al Rector la exención de la obligación de superar 12 créditos en esos supuestos debidamente justificados.

Otro aspecto que está suscitando quejas, y que se debería considerar, es la imposibilidad, establecida también en el artículo 4.1, de matricularse en el mismo título durante los 5 cursos siguientes. En efecto, se puede dar la circunstancia de que el estudiante opte por matricularse en un Grado de la misma rama de conocimiento y supere todas las asignaturas correspondientes a las materias básicas de esa rama. En este supuesto, el estudiante habría superado, al menos, 36 créditos de la titulación en la que se le impide matricularse hasta que pasen 4 cursos. Otra posibilidad es que el alumno que pretenda continuar en su misma titulación consiga aprobar más de esos 12 créditos en otra universidad y, sin embargo, el Reglamento le impediría pedir el traslado para continuar en nuestra universidad. En mi opinión, sería razonable limitar a un curso el periodo en el que no es posible matricularse en la misma titulación.



# SALIDA

UNIVERSIDAD DE  
MURCIA

El artículo 95.2 de nuestros Estatutos establece el derecho de los alumnos a “matricularse, en un curso académico, en cuantas asignaturas deseen”, aunque lo hace “sin perjuicio de las normas que regulan el acceso y la permanencia de los alumnos en la Universidad”. Al no nombrar explícitamente a la Universidad de Murcia, se debe entender que se está haciendo referencia a normas de ámbito superior. En mi opinión, lo dispuesto en el artículo 2.3 del Reglamento de progresión y permanencia, que limita esa libertad al establecer topes mínimos y máximos de créditos de los que se puede matricular un estudiante, podría vulnerar lo dispuesto en los Estatutos. También podría oponerse a ese artículo de los Estatutos la obligación de matricularse en primer curso de todas las asignaturas..

La redacción del artículo 3.1 “*El Consejo de Gobierno establecerá anualmente para cada titulación, oído el centro, un cupo para estudiantes a tiempo parcial de primer curso y primera matrícula, entre el 2% y el 20% del número de plazas ofertadas, o del número entero inmediatamente superior resultado del redondeo de ese porcentaje*” puede vulnerar el derecho individual del estudiante a acogerse al régimen de tiempo parcial. En efecto, el artículo 7.2 del RD 1791/2010 establece que: “*En el marco del compromiso con la dimensión social de la educación superior y el aprendizaje a lo largo de toda la vida, las administraciones públicas con competencias en materia universitaria y las universidades establecerán, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, las medidas que sean necesarias para hacer posible el ejercicio de estos derechos a los estudiantes a tiempo parcial y, en especial, la obtención de cualificaciones a través de trayectorias de aprendizaje flexibles. A estos efectos, los estudiantes que lo deseen solicitarán el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial a su universidad, que procederá a identificar esta condición*”. Por tanto, entiendo que se trata de un derecho individual que se ejerce libremente después de la admisión a la universidad y en cualquier momento de la trayectoria académica.

En el artículo 3.2 se dispone la obligación de cubrir la matriculación de las asignaturas no superadas desde cursos inferiores hacía arriba, Esa obligación puede estar en contradicción con el derecho a “*interrumpir, por uno o varios cursos, la matriculación en una o varias asignaturas*” establecido en el artículo 95.3 de nuestros Estatutos. Además, la obligación de matricularse de todos los créditos pendientes puede generar problemas para cumplir con las exigencias establecidas para la obtención de beca o exigir el pago de terceras o cuartas matrículas cuando tengamos asignaturas con altos índices de suspensos que se encuentren ubicadas en los primeros cursos de la titulación.

Por otra parte, desde la aprobación del Reglamento de progresión y permanencia, se han producido cambios en la normativa estatal para la obtención de beca de estudios y en las normas sobre precios públicos de las enseñanzas universitarias que, unidas al agravamiento de la crisis económica, hacen aconsejable, en mi opinión, su revisión por los siguientes motivos:

# SALIDA

UNIVERSIDAD DE  
MURCIA



- ✓ En primer lugar, la obligación de matricularse de todas las asignaturas de primer curso reduce las posibilidades de optar a una beca, al exigirse porcentajes de rendimiento académico superiores a los existentes en el momento de aprobarse el Reglamento de progresión y permanencia.
- ✓ En segundo lugar, se ha producido, desde entonces, un importante incremento de los precios de las segundas y sucesivas matrículas, por lo que la no superación de una asignatura supone para el alumno, o para su familia, asumir el mayor coste de esa matrícula en el curso siguiente.

Por otra parte, hay un considerable número de alumnos que tienen que trabajar en la economía sumergida y que no podrían justificar ese trabajo a efectos del baremo propuesto para la consideración de estudiante a tiempo parcial. Sin embargo, ese tiempo dedicado al trabajo supone una dificultad importante para poder superar 60 créditos y no tener que abonar el coste de segundas o sucesivas matrículas. La posibilidad de fracaso, al compatibilizar el trabajo con una dedicación académica de 60 créditos, se ve acrecentada si se considera la dificultad que tienen esos estudiantes para superar algunas asignaturas si no pueden asistir a las actividades presenciales.

Por lo expuesto, recomiendo que se revise el Reglamento de Progresión y Permanencia en los siguientes aspectos:

- a) Contemplar la posibilidad de no aplicar la norma en aquellos casos en que el estudiante pueda aportar documentación que acredite la existencia de causas sobrevenidas que justifiquen su bajo rendimiento (art. 4.1)
- b) Limitar a un curso el periodo en el que no es posible matricularse en la misma titulación si no se han superado 12 créditos (art. 4.1)
- c) Suprimir el art. 3 que establece cupos y requisitos adicionales, para estudiantes a tiempo parcial de primer curso y primera matrícula. Esa modificación permitiría, además, reconocer en el Reglamento el derecho de elección, recogido en el artículo 7.2 del RD 1791/2010, a todos los estudiantes.
- d) Suprimir el límite mínimo de 18 créditos de matrícula y el máximo de 72, establecidos en el art. 2.3, por vulnerar la libertad de matrícula recogida en el art. 95.1 de nuestros Estatutos

Nº de Registro: 11

Fecha: 22 de diciembre de 2014

## SALIDA

UNIVERSIDAD DE  
**MURCIA**



- e) Suprimir el art. 4.2, que establece la obligación de “cubrir la matriculación de las asignaturas no superadas desde cursos inferiores a superiores” por ser contradictorio con el art. 95.3 de nuestros Estatutos

Esperando que el Consejo Social acepte considerar estas recomendaciones, recibe un cordial saludo.

Murcia, 22 de diciembre de 2014

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line extending to the right.

Fdo. José Manuel Palazón Espinosa  
Defensor del Universitario